RAD. : 2021-00307-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JHON JAIRO LLERENA MARTINEZ
DEMANDADO : LOURDES MARIA MUÑOZ PERTUZ
PROVIDENCIA : AUTO 19/08/2021 RETIRO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL, Señora juez, Paso a usted la presente **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **JHON JAIRO LLEREMA MARTINEZ** contra **LOURDES MARIA MUÑOZ PERTUZ.** Así mismo le informo que la demanda fue INADMITIDA mediante proveído de fecha julio 06 de 2021 y posteriormente RECHAZADA por no subsanar con fecha de proveído febrero 28 de julio de 2021 Sírvase Proveer. Barranquilla, 19 agosto de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado parte demandante el retiro de la demanda de la referencia.

Analizado el expediente encuentra el Juzgado que la demanda fue recibida el 25 de mayo de 2021 1, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha julio 06 de 2021 y posteriormente RECHAZADA por no subsanar con fecha de proveído julio 28 de 2021 por el cual el apoderado solicita retiro del presente proceso del sistema.

Se aprecia así mismo, que la solicitud de retiro proviene del correo electrónico que registró la apoderada de la parte demandante como suyo en la demanda y como se encuentran cumplidos los demás requisitos del artículo 92 del C. G del P se accederá a ello.

Como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el Tyba teniendo en cuenta que no existen documentos físicos que entregar.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda electrónica formulada por el apoderado de la parte demandante.

2.- ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA y realizar la respectiva cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3939a9f775cf5c51be93b6b63d9b30745151890b73e65e745a975ea42da75d**
Documento generado en 19/08/2021 09:53:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica